

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. ATLAND2024000384

Por la cual se reconoce y ordena el pago de Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **ATLAN20240521DN5060103804** de fecha **21 de Mayo de 2024**, el (la) docente **CARRILLO CANTILLO VIDAL DE JESUS** identificado (a) con la **C.C. No. 8.602.522**, solicita el reconocimiento y pago de cesantía definitiva, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **Departamental** en el (la) **I. E. TEC. AGROPISCICOLA DE ROTINET** de Repelon (Atl).

Que los documentos aportados son los siguientes:

LISTADO DE DOCUMENTOS
Certificación de Nómina
Documento de Identidad
Certificado de Cuenta Bancaria

Que según certificación laboral y salarial validado en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de certificaciones laborales de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente, **CARRILLO CANTILLO VIDAL DE JESUS** identificado (a) con C.C. No. **8.602.522** ha prestado sus servicios, durante el lapso comprendido entre el 14 de Octubre de 2010 y presenta su retiro por causa de: **Terminacion Provisionalidad** a partir del **21 de Enero de 2024**, según **Resolución 0062 del 16 de Enero de 2024**.

Que existe en el ordenamiento legal, la institución de la prescripción trienal de prestaciones sociales, que, en el régimen de los empleados públicos, la norma que prevé ese régimen prescriptivo es el Decreto 3135 de 1968, pero que el legislador restringió esa prescripción a los derechos y obligaciones consagrados en el referido decreto.

Que en el régimen laboral ordinario existe el mismo régimen legal prescriptivo, concebido en el artículo 151 del código procesal laboral y esta norma no restringe la aplicación de la prescripción a ninguna prestación y que, en aplicación del principio de equidad, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha hecho extensiva la aplicación por analogía del régimen prescriptivo del artículo 151 del código procesal laboral a los servidores públicos.

Que frente al término de prescripción de la prestación social (cesantías) de los servidores públicos, es necesario acoger la posición adoptada por el consejo de estado, en la cual sostiene que el artículo 151 del código procesal del trabajo seguridad social es extensible a todos los empleados públicos y por lo tanto, el término de

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000384 " Por la cual se reconoce Cesantía Definitiva al (la) docente CARRILLO CANTILLO VIDAL DE JESUS identificado(a) con C.C. número 8.602.522 ".

prescripción de las cesantías definitivas de los docentes y directivos docentes es de tres (3) años.

Que de acuerdo con lo anterior, no es viable reconocer las cesantías correspondientes al siguiente periodo de vinculación, ya que se presenta prescripción de las cesantías definitivas:

en 2010, 2011 y 2012 en virtud de la declaración de extinción del derecho por medio de la Resolución No. ATLANV2022000396 del 22 noviembre de 2022; decisión que le fue notificada al interesado y una vez ejecutoriada la misma goza de presunción de legalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, en aplicación de los términos de prescripción establecidos en el artículo 151 del Código Procesal Laboral, en concordancia con el concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional No. 2020-EE-093022 del 06 de mayo de 2020.

La decisión de la Secretaría de Educación a través del acto administrativo antes citado se sustenta en el hecho que, a partir de la fecha de retiro del docente en los periodos descritos, no se registra reclamo alguno a nombre del titular del derecho, procediendo la Administración Departamental con la expedición de la Resolución No. ATLANV2022000396 del 22 noviembre de 2022

Que los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la presente liquidación son:

AÑO	VALOR
2016	\$ 1.025.165
2017	\$ 2.120.854
2018	\$ 2.305.151
2019	\$ 2.492.504
2020	\$ 2.654.604
2021	\$ 2.854.987
2022	\$ 3.050.320
2023	\$ 3.509.623
VALOR TOTAL	\$ 20.013.208

TOTAL CESANTÍAS

\$ 20.013.208

TOTAL CESANTÍAS	VALOR
Factor Cesantías a la fecha de Retiro	\$ 399.862
Total Cesantias Anualidad	\$ 20.013.208
TOTAL CESANTIAS	20,413,070

Que de acuerdo a la certificación emitida por el Fondo Territorial y validada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, a el (la) peticionario (a) no se le han cancelado cesantías parciales.

Que de acuerdo con la información de los históricos de anticipos y pagos de cesantías, registrados en el sistema del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, al (a la) docente se le han cancelado cesantías así:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000384 " Por la cual se reconoce Cesantía Definitiva al (la) docente CARRILLO CANTILLO VIDAL DE JESUS identificado(a) con C.C. número 8.602.522 ".

TIPO CESANTÍA	RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
Construcción de Vivienda	25	14/01/2019	08/04/2019	\$ 3.146.019
Compra de Vivienda/Lote	ATLANV2022000396	22/11/2022		\$ 10.307.246

TOTAL ANTICIPOS Y PAGOS DE CESANTÍAS

\$ 13.453.265

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$13.453.265) PESOS M/Cte**, por concepto de avances de cesantías.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Secretaría de Educación, los documentos incluidos en el expediente de la solicitud, las bases de datos y la información suministrada por La FIDUPREVISORA S.A.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo suministrará de manera inmediata al FOMAG, para el respectivo proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022.

En virtud de lo expuesto, el (la) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al (a la) docente **CARRILLO CANTILLO VIDAL DE JESUS**, identificado (a) con la **C.C. No. 8.602.522**, el reconocimiento de las cesantías correspondiente al período laborado en 2010, 2011 y 2012 en virtud de la declaración de extinción del derecho por medio de la Resolución No. ATLANV2022000396 del 22 noviembre de 2022; decisión que le fue notificada al interesado y una vez ejecutoriada la misma goza de presunción de legalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, en aplicación de los términos de prescripción establecidos en el artículo 151 del Código Procesal Laboral, en concordancia con el concepto de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional No. 2020-EE-093022 del 06 de mayo de 2020.

La decisión de la Secretaría de Educación a través del acto administrativo antes citado se sustenta en el hecho que, a partir de la fecha de retiro del docente en los periodos descritos, no se registra reclamo alguno a nombre del titular del derecho, procediendo la Administración Departamental con la expedición de la Resolución No. ATLANV2022000396 del 22 noviembre de 2022, por cuanto se presenta prescripción de la prestación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al (a la) docente **CARRILLO CANTILLO VIDAL DE JESUS**, identificado (a) con **C.C.No. 8.602.522**, la suma de **VEINTE MILLONES TRECE MIL DOSCIENTOS OCHO (\$20.013.208) PESOS M/Cte** por concepto de Cesantía definitiva, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$399.862) PESOS M/Cte** que corresponden a cesantias en el momento del retiro, lo anterior le corresponde por el tiempo de servicios como docente de **vinculación departamental**.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000384 " Por la cual se reconoce Cesantía Definitiva al (la) docente CARRILLO CANTILLO VIDAL DE JESUS identificado(a) con C.C. número 8.602.522 ".

ARTÍCULO TERCERO: De la suma reconocida, descontar el valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$13.453.265) PESOS M/Cte** por concepto de cesantías ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, del saldo páguese el valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$6.959.805) PESOS M/Cte** al (a la) docente **CARRILLO CANTILLO VIDAL DE JESUS** identificado (a) con C.C. No. **8.602.522**.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 23/06/2024

Elaboró: nathalie.grozc@sedatlantico.gov.co

Hora: 08:22:29 p. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co